



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ÓRGANO INSTRUCTOR

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 318-2021-GM/MPMN

Moquegua, 01 de octubre 2021.

VISTO:

El Oficio N° 319-2020-OCI/MPMN, el Proveído N° 8217-SPBS-GA/GM/MPMN, el Expediente N° 024-2020-ST-PAD-MPMN, el Informe de Precalificación N° 002-2020-ST-PAD-SPBS/GA/GM/MPMN, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta;

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, entro en vigencia el régimen disciplinario y/o procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debe tenerse en consideración que según el numeral 6.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los procesos administrativos disciplinarios instaurados o no antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pongan fin al proceso administrativo disciplinario;

Que, por su parte el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso";*

Que, respecto a las autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el caso de servidores públicos, el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos oficializa la sanción; **b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;** c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, mediante Informe de Precalificación del visto, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, recomienda a esta Gerencia Municipal, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

Que, los servidores imputados como responsables de la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria en la presente investigación son:

- **JUAN CARLOS CASANOVA MARTÍNEZ**, en su condición de Gerente de Administración, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 037-2020-A/MPMN de fecha 02ENE2020, Nivel F-2, comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desde el 06ENE2020 hasta el 31DIC2020, según Resolución de Alcaldía N° 414-2020-A/MPMN de fecha 31DIC2020, que da por concluida su designación.
- **LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA**, en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2020-A/MPMN de fecha 14ENE2020, Nivel F-2, comprendida en el Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desde el 06ENE2020 hasta el 30ABR2021, según Resolución de Alcaldía N° 155-2021-A/MPMN de fecha 30ABR2021, que da por concluida su designación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Al existir indicios suficientes de la comisión de presunta falta administrativa causada por los citados servidores civiles comprendidos en la Irregularidad N° 1 del Informe de Control Especifico N° 050-2020-2-0446-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – MOQUEGUA - MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, "OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: EJECUCIÓN DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INVERSIÓN CARGADOS EN EL PROYECTO 2292554 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL" Periodo 1 de enero de 2020 al 13 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, mediante Oficio N° 285-2020-OCI/MPMN de fecha 28OCT2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comunica el inicio del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad a "Obras por administración directa: ejecución de gastos que no corresponden a inversión cargados en el proyecto 2292554 Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Municipal", servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG del 01JUL2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG del 06SET2019;

Que, a través del Oficio N° 319-2020-OCI/MPMN de fecha 15DIC2020, recepcionado por Mesa de Partes Virtual de la MPMN el 17DIC2020-Expediente E2022081, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Informe de Control Especifico N° 050-2020-2-0446-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – Moquegua "OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: EJECUCIÓN DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INVERSIÓN CARGADOS EN EL PROYECTO 2292554 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL" Periodo 1 de enero de 2020 al 13 de octubre de 2020, recomendando el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, comprendidos en el hecho irregular "Servicios contratados para diversas unidades orgánicas de la Entidad se pagaron con presupuesto del indicado proyecto";

Que, de la evaluación a los gastos efectuados durante la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios deportivos del Complejo Deportivo Municipal, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", entre enero y agosto 2020, el cual incluye parte del periodo comprendido dentro del Estado de Emergencia Sanitaria por Coronavirus COVID - 19 y Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 080-2020-SA y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se ha efectuado la revisión de operaciones y registros, evidenciándose que existen veintinueve (29) servicios no personales brindados a distintas áreas y oficinas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, los cuales fueron cargados al presupuesto de la obra, como parte de gastos de administración. Además, parte de los gastos a evaluados corresponden a servicios que se brindaron al Proyecto de Inversión Pública en circunstancias que su ejecución se encontraba paralizada a consecuencia de la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional por el COVID 19, afectando el proyecto ocasionando un perjuicio económico de S/. 16 700,00;

Que, la **IRREGULARIDAD N° 01** estableció que: **SERVICIOS CONTRATADOS PARA DIVERSAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD SE PAGARON CON PRESUPUESTO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 16 700,00**

Que, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se advierte que durante el período marzo a octubre de 2020, se requirió y pagó veintinueve (29) "servicios no personales" (por montos inferiores a 8 UIT), brindados a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, por un monto total de S/. 70 000,00, los cuales se pagaron con presupuesto del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Municipal, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, debido a la declaración del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias originadas por el Covid-19 se dispuso el aislamiento social obligatorio mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, motivo por el cual el proyecto se encontró paralizado físicamente desde el 15MAR2020 hasta el 15JUN2020 y recién el 16JUN2020, la ejecución física es reiniciada; y pese a ello, durante estos meses (marzo, abril, mayo y junio de 2020), el área administrativa de la Entidad continuó cargando gastos por Gestión Administrativa al proyecto de inversión, los mismos que correspondían a costos indirectos del proyecto;

Que, al respecto, de los veintinueve (29) servicios no personales contratados durante el período marzo a octubre de 2020, ocho (8) de estos no se brindaron en forma efectiva al citado proyecto conforme consta en los Comprobantes de Pago N°s 2748, 7597, 10502, 5503, 14014, 5087, 3060 y 2863 del 24MAR, 08JUL, 27AGO, 15MAY, 02OCT, 07MAY y 27MAR2020 respectivamente; por lo que, indebidamente, el presupuesto utilizado en dichas contrataciones tuvo una aplicación definitiva diferente de aquella a la que se estaba destinado, favoreciendo a los contratados, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 16 700,00 soles e incumpliendo sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

Que, el expediente técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Municipal, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua - CUI 2292554", fue aprobado con Resolución de Gerencia de Administración N° 112-2018-GA/GM/MPMN del 18MAY2018, con un plazo de ejecución de 240 días calendario y un monto de inversión de S/ 4 776 569,40, bajo la modalidad de ejecución de Administración Presupuestaria Directa; previo al inicio de la ejecución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

física del proyecto, con Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 112-2019-GIP/GM/MPMN del 06DIC2019, se aprobó la Modificación Presupuestal por Actualización de Precios N° 1, determinando un costo total del proyecto de S/ 5 669 709,09, de los cuales S/ 154 975,23 correspondían al presupuesto asignado para "Gastos administrativos" (como parte de los costos indirectos del mismo), que incluye los tres componentes que conforman el proyecto; el componente de Infraestructura (único componente en ejecución), consideró, en el desagregado del costo indirecto, un total de S/ 145 813, 24 para los gastos de gestión administrativa, para cubrir gastos de: a) personal (S/ 114 362,67), b) bienes (S/ 8 107,00), c) servicios (S/ 21 200,00) y d) otros (S/ 2 143,57). En relación a los Gastos Administrativos de los componentes Equipamiento e Implementación y Capacitación y Sensibilización, consideraron únicamente gastos de personal;

Que, conforme consta en el Asiento N° 01 del Residente de Obra del Folio 4 del Tomo I del Cuaderno de Obra, el proyecto inició su ejecución física el 06FEB2020, habiéndose programado la conclusión del proyecto para el 02OCT2020; no obstante, continúa su ejecución a la fecha de emisión del Informe de Control Especifico N° 050-2020-2-0446-SCE;

Que, a consecuencia de la pandemia ocasionada por la Covid-19 se declaró la Emergencia Sanitaria por Decreto Supremo N° 080-2020-SA y el Estado de Emergencia Nacional, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, lo que determinó que el día 16MAR2020 se paralizara la ejecución de la obra, según se precisa en el Asiento 56 del Residente de Obra, obrante en el Folio 99 del Tomo I del Cuaderno de Obra. Posteriormente, el 16JUN2020 se reinició las actividades de ejecución de obra, como consta del Asiento N° 58 del Folio 100 del Tomo I del cuaderno de obra; a su vez, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 078-2020-GIP/GM/MPMN del 30JUN2020 se aprobó el Expediente Modificación Presupuestal N° 02 en la Fase de Ejecución por partidas nuevas y mayores metrados y Ampliación de Plazo N° 01 por un período de 109 días calendario comprendidos desde el 03OCT2020 al 19ENE2021, incrementándose los costos del proyecto en S/ 403 104,28, determinando un presupuesto modificado total de S/ 6 072 813,38;

Que, de los fundamentos expuestos en la Resolución de Gerencia de Infraestructura Pública N° 078-2020-GIP/GM/MPMN el incremento presupuestal se sustentó, entre otros, en los mayores costos que implicaba la ejecución del proyecto luego de la suspensión originada por la Covid-19; sin embargo, no sólo se consideró las partidas inherentes a los costos que generaba la implementación de los protocolos y/o especificaciones sanitarias establecidas para el efecto, sino que incluyó a la integridad de partidas del proyecto, por lo que, en aplicación de la Directiva "Normas de Administración de costos y gastos de proyectos de inversión en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", el costo indirecto destinado a Gestión Administrativa, avaluado en 3.25% del costo directo, se incrementó de S/ 154 975,23 a S/ 165 993,64. Asimismo, la indicada Directiva precisa que: "la Gerencia de Administración es responsable de la administración de los recursos derivados de los costos indirectos para la administración y atención logística para las obras, proyectos y actividades", aspectos que no requerían el incremento de presupuesto para implementar disposiciones sanitarias relacionadas al Covid-19, dado que para tal objetivo la Ampliación Presupuestal N° 02 consideró el incremento presupuestal tanto en el Costo Directo, como en los Gastos Generales Dirección Técnica de Obra y Seguridad, así como en los Gastos de Supervisión y/o Inspección, tal incremento presupuestal ha permitido que aumenten los gastos efectuados por la Entidad, con cargo al Proyecto de Inversión Pública, parte de los cuales no están relacionados a la ejecución del proyecto, lo cual no sólo contraviene las disposiciones legales vigentes, sino que contribuyen con el desfinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública, obligando a la Entidad a incrementar nuevos montos económicos al mismo, mediante asignación de mayores créditos presupuestarios para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, hecho que genera perjuicio económico al Estado;

Que, los servicios requeridos a través de los gastos administrativos (costos indirectos) del proyecto, establecieron en sus Términos de referencia que el "Objeto General" era contratar un servicio "(...) que contribuya con el proyecto de inversión", detallando en el ítem IV. Descripción del Servicio, las actividades que debían desarrollarse en favor del proyecto. Bajo este contexto, el presupuesto de gestión administrativa, solo asume el costo de bienes y servicios y/u otros que sean *-inherentes-* a la ejecución de proyecto, excluyendo cualquier gasto ajeno a las actividades del proyecto;

Que, se ha advertido por muestreo, que las actividades detalladas en los términos de referencia presentados por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y Sub Gerencia de Contabilidad no corresponden al proyecto, si bien es cierto, los términos de referencia consignan que la prestación de servicio es para el proyecto de inversión, se revela que ello no es así; por el contrario, tales servicios fueron contratados para cumplir actividades y funciones propias de la unidad orgánica que la requirió, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

SERVICIOS CONTRATADOS QUE NO CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL PROYECTO DE INVERSIÓN

N°	Orden de Servicio (Fac)	Proveedor	Objeto de contrato	Actividades según TDR	Lugar de la prestación	Monto S/.
1	2205 SIAF 04418 16/03/2020	Marlene Peña Leiva	Girador de valorizaciones	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de la Programación de Pagos mensual en el Módulo Administrativo toda fuente de financiamiento, para el Proyecto de Inversión Pública. Control Presupuestal mensual de la oficina, ampliación, modificación y/o rebaja de Revisión y girado de las valorizaciones todas fuentes de financiamiento, para el Proyecto de Inversión Pública. Revisión y registro de las Asignaciones del MEF, para el Proyecto de Inversión Pública. Girado de las valorizaciones de Obras por impuestos- CIF Módulo Administrativo del SIAF, para el Proyecto de Inversión Pública. Registro de las deducciones de CIPRL tanto en el Módulo de deducciones y en Módulo Administrativo del SIAF, para el Proyecto de Inversión Pública. 	Sub Gerencia Tesorería	S/ 2 500,00
2	2228 SIAF 02746 27/03/2020	Neli Fidelina Velásquez Mamani	Asistente Contable	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la revisión, verificación y corrección de los clasificados presupuestales registrados en la adquisición de bienes con destino a áreas de funcionamiento, mantenimientos y unidades operativas UOSME - UOPPA - UOGM - UOTM. 	Sub Gerencia Logística y Servicios Generales	S/ 2 000,00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936



				<ul style="list-style-type: none"> Realizar la revisión, verificación y corrección de la cuenta contable registrada en la adquisición de bienes con destino a áreas de funcionamiento, mantenimientos y unidades operativas: UOSME - UOPPPAA - UOGM - UOTM. Efectuar el análisis y conciliación contable de la salida de bienes almacenados central correspondiente a las áreas de funcionamiento, mantenimientos y unidades operativas: UOSME - UOPPPAA - UOGM - UOTM. Efectuar el análisis y conciliación contable de la salida de bienes almacenados central correspondientes a las áreas de funcionamiento, mantenimientos y unidades operativas: UOSME - UOPPPAA - UOGM - UOTM. Efectuar la revisión, verificación y corrección de clasificados presupuestales registrados en la adquisición de bienes con destino a programas sociales: PANTBS - PCA-PVL. Efectuar la revisión, verificación y corrección de la cuenta contable registrada en la adquisición de bienes con destino a programas sociales: PANTBC - PCA - PVL. Realizar el análisis y conciliación contable de las salidas de bienes por parte de los programas sociales: PANTBC - PCA-PVL. Realizar la revisión, análisis y conciliación de los materiales ingresados a almacén central como saldos de obra - NEAS. Efectuar la revisión, análisis y conciliación de los materiales retirados de almacén central como saldos de obra - PECOSAS. Armar expedientes de conciliación por tipo de área, unidad operativa: UOSME - UOPPPAA - UOGM - UOTM Y PROGRAMAS SOCIALES: PANTBC- PCA - PVL. Armar los expedientes de conciliación por ingresos (NEAS) y saldos (PECOSAS) de saldos de obra por diferentes programas: MANTENIMIENTO, INVERSIONES Y DONACIONES. Presentar las conciliaciones de almacén central. Presentar propuestas de notas contables por los consumos realizados. Presentar las propuestas de notas contables por reclasificación de cuentas. Adecuar y ordenar los archivos de documentos (informes, papeles y otros). Otras actividades asignadas. 		
3	2365 SIAF 04649 24/09/2020	Lucia Cuevas Quispe	Especialista en trabajo social	<ul style="list-style-type: none"> Realizar trámites de Subsidios de Incapacidad Temporal, Accidente Común, Accidente de Trabajo, Maternidad, enfermedad profesional y EsSalud. Realizar los estudios socioeconómicos a los expedientes de casos sociales. Efectuar actividades de bienestar en pro de los colaboradores. 	Sub Gerencia Personal y Bienestar Social	S/ 2 400,00
4	2952 SIAF 05840 15/05/2020	Jensy Milagro Yupanqui Condori	Auxiliar Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> Registro de Sistema Ceplan de las diferentes metas que trabaja la Gerencia de Administración. Apoyo en Redacción de resoluciones de caja chica de la Municipalidad. Apoyo en atención a los trabajadores y administrados que solicitan orientación respecto a la documentación. Apoyo en Archivar las diferentes boletas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Seguimiento de documentación emitida (por la) Gerencia de Administración. Otros que el jefe inmediato solicite. 	Gerencia de Administración	S/ 1 100,00
5	2973 SIAF 05840 27/04/2020	Luis Adolfo Rondón Baraybar	Elaboración de documentos legales	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto de documentos legales de absolución de consultas en respuesta al Ministerio Público relacionada a las distintas Obras que viene ejecutando la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Seguimientos legales de los procedimientos a cargo de la Gerencia Municipal ante el Ministerio Público, relacionados con las distintas Obras que viene ejecutando la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Proyecto de documentos legales en respuesta a la Contraloría General de la República - Moquegua. 	Gerencia Municipal	S/ 2 500,00
6	4023 SIAF 07947 24/06/2020	Marlene Peña Leiva	Girador de valorizaciones	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de la Programación de Pagos mensual en el Módulo Administrativo toda fuente de financiamiento, para el Proyecto de Inversión Pública. Control Presupuestal mensual de la oficina, ampliación, modificación y/o rebaja de Revisión y girado de las valorizaciones todas las fuentes de financiamiento, para el Proyecto de Inversión Pública. Revisión y registro de las Asignaciones del MEF, para el Proyecto de Inversión Pública. Girado de valorizaciones de Obras por impuestos - CIPRL Módulo Administrativo del SIAF, para el Proyecto de Inversión Pública. Registro de las Deducciones de CIPRL tanto en el módulo deudor del Módulo Administrativo del SIAF, para el Proyecto de Inversión Pública. 	Sub Gerencia Tesorería	S/ 2 300,00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

				<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de T6 para el depósito de las recaudaciones diarias las distintas cajas de la MPMN. • Registro de los Cargos bancarios de las cuentas de la MPMN. • Revisión y registro de las ASIGNACIONES del MEF Registro de Deducciones del CIPRL tanto en el Módulo de deuda y el Módulo Administrativo del SIAF. • Informar periódicamente mediante carta a la Jefatura de la (Gerencia) Tesorería sobre las incidencias e información que solicita la Gerencia de Administración. • Registro y seguimiento mensual del Plan Operativo Institucional POI en el aplicativo Ceplan v.01. • Otras funciones que se le asigne. 			
7	5728 SIAF 09988 21/08/2020	Marlene Peña Leiva	Girador de valorizaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de la Programación de Pagos mensual en el Módulo Administrativo toda fuente de financiamiento, para el Proyecto de Inversión Pública. • Control Presupuestal mensual de la oficina, ampliación, modificación y/o rebaja de Revisión y girado de las valorizaciones de todas las fuentes de financiamiento, para el Proyecto de Inversión Pública. • Revisión y registro de las Asignaciones del MEF, para el Proyecto de Inversión Pública. • Girado de valorizaciones de Obras por impuestos-CIPRL Módulo Administrativo del SIAF, para el Proyecto de Inversión Pública. • Registro de las Deducciones de CIPRL tanto en el módulo de deuda y el Módulo Administrativo del SIAF, para el Proyecto de Inversión Pública. • Elaboración de T6 para el depósito de las recaudaciones diarias las distintas cajas de la MPMN. • Registro de los Cargos bancarios de las cuentas de la MPMN. • Revisión y registro de las ASIGNACIONES del MEF. • Registro de las Deducciones del CIPRL tanto en el Módulo de deuda y el Módulo Administrativo del SIAF. • Informar periódicamente mediante Carta a la Jefatura de la (Gerencia) Tesorería sobre las incidencias e información que solicita la Gerencia de Administración. • Registro y seguimiento mensual del Plan Operativo Institucional POI en el aplicativo Ceplan v.01 • Otras funciones que se le asigne. 	Sub Gerencia Tesorería	S/ 2 400,00	
8	6701 SIAF 01289 02/10/2020	Jensy Milagros Yupanqui Condori	Auxiliar Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo en Redacción de resoluciones de caja chica de la municipalidad. • Apoyo en el registro de sistema Ceplan de las diferentes metas que trabaja la Gerencia de Administración. • Apoyo en atención a los trabajadores y administrados que solicitan orientación respecto a la documentación que ingresa a la oficina. • Apoyar en Archivar las diferentes boletas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. • Seguimiento de documentación emitida (por la) Gerencia de Administración. • Otros que el jefe inmediato solicite. 	Gerencia de Administración	S/ 1 500,00	
TOTAL							S/ 16 700,00



- **Respecto a las Ordenes de Servicio N° 2205 SIAF 04418, 4023 SIAF 0797, 5728 SIAF 09988**

De acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, el certificado CIPRL (Inversión Pública Regional Local -Tesoro Público) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de proyectos de inversión; sin embargo, el proyecto está siendo ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, de acuerdo a lo consignado en la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0112-2020-GIP/GM/MPMN del 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo al portal de Invierte.pe, la fuente de financiamiento del Proyecto es Canon, Sobrecanon y RDR Vigencia de Minas.

- **Respecto a la Orden de Servicio N° 2228 SIAF 02748**

El objetivo general y específico del proyecto, detallados en la memoria descriptiva del expediente técnico, no guarda relación con programas alimentarios como: el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, Programa Vaso de Leche - PVL, y Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con TBC - PANTBC, los cuales buscan complementar la alimentación de sus usuarios: grupos vulnerables, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad, en situación de riesgo moral y abandono y víctimas de violencia moral y/o física incluidos en el padrón de usuarios del centro de atención que provee la ración alimentaria a través de los Centros de Atención agrupados en sus diversas modalidades (Comedores, Adultos en riesgo, Hogares, albergues, PANTBC y Trabajo comunal); lo cual, revela que el asistente contable, no realizó actividades inherentes a la gestión administrativa del proyecto.

- **Respecto a la Orden de Servicio N° 2365 SIAF 04645**

Mediante Carta N° 002-2020-LCQ del 24MAR2019, recibida el 24MAR2020, se comunica las actividades desarrolladas y se adjunta el Acta de Prevención Coronavirus del 12MAR2020 que precisa que la locadora, junto a terceros, se constituyó en lugares estratégicos del Palacio Municipal, para la entrega de alcohol en gel antibacterial a los responsables de resguardar el ingreso y salida de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

trabajadores y ciudadanos que ingresen a laborar y/o realizar trámites ante la Entidad, tengan conocimiento de las medidas preventivas dictadas a nivel nacional según la Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral, adjunta también la relación de personal que participó de la "Campaña de Prevención y Sensibilización a los trabajadores de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - COVID 19", en cuya parte inferior derecha consta la firma, huella digital y DNI que pertenece a la locadora, no siendo actividades inherentes al proyecto, toda vez que se desarrollaron para colaboradores de la Entidad, no registrándose en la relación trabajadores del proyecto.

- Respeto a la Orden de Servicio N° 2952 SIAF, 05840 y 6701 SIAF 012896

Es preciso señalar que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, tiene por finalidad "conducir y organizar la participación de los diversos organismos del sector público, para que junto con el sector privado se formule y realice el monitoreo de los planes y objetivos estratégicos en los niveles nacional, regional y local"; lo cual, no guarda relación con el ámbito de planes y metas de ejecución de obras, menos aún, con actividades inherentes a la gestión administrativa de la obra. Igualmente, debe señalarse que la única caja chica que manejó el proyecto fue autorizada en el mes de febrero, no correspondiendo al periodo de contratación del servicio.

- Respeto a la Orden de Servicio N° 2973 SIAF 05840

De acuerdo al numeral 4 del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la función de "representar y ejercitar la defensa de la municipalidad en cualquier procedimiento judicial (...) sea como demandante o demandado, denunciante o agraviado, pudiendo concurrir a diligencias policiales y/o judiciales (...)" es competencia del Procurador Público Municipal; excluyendo a cualquier otra área y/o unidad orgánica para desarrollar y/o superponerse a estas funciones; en ese sentido, el seguimiento trámites y/o procesos ante el Ministerio Público es función exclusiva del Procurador Público Municipal o del abogado que éste autorice. Por tanto, no corresponde a la Gerencia Municipal realizar el seguimiento de procedimientos ante el Ministerio Público, menos aún, contratar un locador para que cumpla labores propias del Procurador Público Municipal con cargo a gastos administrativos de la obra;

Que, de lo señalado se advierte que Juan Carlos Casanova Martínez, en su condición de Gerente de Administración, recomendó a la Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Secuencia Funcional como Fuente de Financiamiento y tipo de recursos a los que se debía afectar los gastos de su requerimiento consignando un sello en los formatos de requerimientos N°s 2335-2020, 3647-2020, 5409-2020, 2730-2020, 2415-2020 y 2401-2020 de 12MAR, 17JUN, 18AGO, 22ABR, 03MAR y 13MAR2020 respectivamente, previo a formalizar la solicitud de servicios. Para posteriormente, previa revisión y verificación de los requerimientos y términos de referencia presentados, mediante proveídos N° 4754, 8487, 12836, 6484, 4791 y 3956-GA-GM/MPMN y memorandos N° 271-2020-GA/GM/MPMN del 23ABR2020, 687-2020-GA/GM/MPMN del 14SET2020 y requerimientos, autorizó la contratación de los servicios, que no constituían actividades inherentes y/o relacionadas a la obra a la cual se afectó el gasto, ocasionando que se otorgue conformidad y se pague ocho (8) servicios no personales (monto menor a 8 UIT), por un total de S/ 16 700,00; inobservando la Directiva Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, infringiendo sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN de 14NOV2019;

Que, por su parte, Luz Marina Ramírez Cutipa, Sub Gerente de Logística, previa revisión y verificación de los requerimientos y términos de referencia derivados por el Gerente de Administración, mediante proveídos N° 3771, 7144, 11115, 5491, 13041, 5402, 3808 y 3138, derivó al área de Adquisiciones los servicios requeridos por las distintas áreas de la Entidad, para que se realicen las cotizaciones 2948, 4700, 7065, 3561, 8196, 3577, 3061 y 2941 y se generen las órdenes de servicio N° 2205 SIAF 4418, 4023 SIAF 7947, 5728 SIAF 9929, 2952 SIAF 5840, 6701 SIAF 12896, 2973 SIAF 5840, 2365 SIAF 4645 y 2228 SIAF 2748 respectivamente, conforme se corrobora en los comprobantes de pago N° 2748-2020, 7597-2020, 10502-2020, 5503-2020, 14014-2020, 5087-2020, 2863-2020 y 3060-2020, a pesar de que éstos servicios no constituían actividades inherentes a la Gestión Administrativa de la obra a la cual se estaban afectando; lo que permitió que se pague ocho (8) servicios no personales (monto menor a 8 UIT), por un total de S/ 16 700,00; inobservando la Directiva Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, infringiendo sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN del 14NOV2019;

SOBRE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA:

Que, se imputa a los servidores civiles comprendidos en el Informe de Control Específico N° 050-2020-2-0446-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – Moquegua "OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: EJECUCIÓN DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INVERSIÓN CARGADOS EN EL PROYECTO 2292554 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL" Periodo 1 de enero de 2020 al 13 de octubre de 2020;

Con respecto a la **IRREGULARIDAD N° 01**, se estableció que:

a. JUAN CARLOS CASANOVA MARTÍNEZ:

En su calidad de Gerente de Administración y en el ejercicio de sus funciones, recomendó a la Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Secuencia Funcional como Fuente de Financiamiento y tipo de recursos a los que se debía afectar los gastos de sus requerimientos, consignando un sello en los formatos de requerimientos N°s 2335-2020, 3647-2020, 5409-2020, 2730-2020, 2415-2020 y 2401-2020 del 12MAR, 17JUN, 18AGO, 22ABR, 03MAR y 13MAR2020 respectivamente, previo a formalizar la solicitud de servicios; para luego, previa revisión y verificación de los requerimientos y términos de referencia presentados, mediante proveídos N° 4754, 8487, 13438, 6484, 3956 y 4791-GA-GM/MPMN disponer la contratación de los servicios de los locadores Marlenne Peña Leiva, Luis Adolfo Rondón Barayvar, Neli Fidelina Velásquez Mamani y Lucia Cueva Quispe. Igualmente, mediante Memorando N° 271-2020-GA/GM/MPMN del 23ABR2020 y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Memorando N° 687-2020-GA/GM/MPMN del 14SET2020, requirió la contratación de Jency Milagros Yupanqui Condori, como se detalla a continuación:

Requerimiento de Servicios:

N°	N° de Informe	N° Requerimiento	Descripción	Costo del Servicio S/	FTE. FTO	Especifica d gasto	N° O/S	N° C/P
1	Informe N° 202-2020 SGT/GA/GM/MPMN (12/03/2020)	2335-2020 (12/03/2020)	Girador de Valorizaciones para el Mejoramiento del Complejo Municipal (Proyecto de Inversión Pública)	S/ 2 500,00	RDR - Vigencia de Minas	2.6.22.45	2205 SIAF 04418 (16/03/2020)	2748 (24/03/2020) Pago en cuenta
2	Informe N° 445-2020 SGLSG/GA/GM/A/MPM (02/03/2020)	2401-2020 (13/03/2020)	Asistente contable para almacén central para el proyecto de inversión pública	S/ 2 000,00	RDR - Vigencia de Minas	2.6.22.45	2228 SIAF 02748 (27/03/2020)	3060 (27/03/2020) Pago en cuenta
3	Informe N° 0246-2020 SPBS-GA-GM/MPMN (03/03/2020)	2415-2020 (03/03/2020)	Especialista en Trabajo Social	S/ 2 400,00	RDR - Vigencia de Minas	2.6.22.45	2365 SIAF 04645 (24/09/2020)	2863 (27/03/2020) Pago en cuenta
4	Memorando N° 271-2020 GA/GM/MPMN (23/04/2020)	2740-2020 (23/04/2020)	Auxiliar Administrativo	S/ 1 100,00	RDR - Vigencia de Minas	2.6.22.45	2952 SIAF 05840 (15/05/2020)	5503 (15/05/2020) Pago en cuenta
5	Memorando N° 078-2020 GM-A/MPMN (08/04/2020)	2730-2020 (22/04/2020)	Elaboración de documentos legales en respuesta a la Fiscalía, Contraloría, entre otros de los Proyectos de Inversión Pública	S/ 3 500,00	RDR - Vigencia de Minas	2.6.22.45	2973 SIAF 05840 (27/04/2020)	5087 (07/05/2020) Pago en cuenta
6	Informe N° 292-2020 SGT/GA/GM/MPMN (17/06/2020)	3647-2020 (17/06/2020)	Girador de Valorizaciones para Proyecto de Inversión Pública	S/ 2 300,00	RDR - Vigencia de Minas	2.6.22.45	4023 SIAF 07947 (24/06/2020)	7597 (08/07/2020) Pago en cuenta
7	Informe N° 424-2020 SGT/GA/GM/MPMN (18/08/2020)	5409-2020 (18/08/2020)	Registrador de la fase de girado de valorizaciones en SIAF, para el proyecto de inversión pública	S/ 2 400,00	RDR - Vigencia de Minas	2.6.22.45	5728 SIAF 09988 (21/08/2020)	10502 (27/08/2020) Pago en cuenta
8	Memorando N° 687-2020 GA/GM/MPMN (14/09/2020)	6262-2020 (14/09/2020)	Auxiliar Administrativo para proyecto de inversión pública	S/ 1 500,00	RDR - Vigencia de Minas	2.6.22.45	6701 SIAF 012896 (02/10/2020)	14014 (02/10/2020) Pago en cuenta

Con dicho accionar ha inobservado su función establecida en el numeral 7.5.4 y acápite 4 del literal D del numeral VIII de la Directiva "Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", incumplió sus funciones establecidas en el numeral 21 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN del 14NOV2019, además vulneró el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público;

b. LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA

En su calidad de Gerente de Administración y en el ejercicio de sus funciones, mediante proveídos N° 4193 del año 2020 derivó al área de adquisiciones el servicio requerido por ésta misma; igualmente, mediante proveídos N° 3771, 7144, 11115, 5491, 13041, 5402, 3808 y 3138 del año 2020 derivó al área de Adquisiciones los servicios requeridos por la Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Administración, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, respectivamente, para que se realicen las cotizaciones 2948, 4700, 7065, 3561, 8196, 3577, 3061 y 2941 y se generen las órdenes de servicio N° 2205 SIAF 4418, 4023 SIAF 7947, 5728 SIAF 9929, 2952 SIAF 5840, 6701 SIAF 12896, 2973 SIAF 5840, 2228 SIAF 2748 y 2365 SIAF 4645, respectivamente, a pesar de que estos servicios no constituían actividades inherentes a la gestión administrativa de la obra a la cual se estaban afectando, lo que permitió que se pague ocho (8) servicios no personales por montos menores a 8 UIT, por un monto total de S/ 16 700,00;

Con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 11 del artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN del 14NOV2019; así mismo vulneró el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público;

SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, a partir de su entrada en vigencia (05JUL2013), son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones contenidas en: i) Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; ii) Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y, iii) Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, las Normas del Título V, referido al Régimen Disciplinario de la LSC establece que, a partir de la entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios (en adelante PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del Servicio Civil (LSC y sus normas reglamentarias);

Que, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la LSC establece que, a partir de su vigencia, los procesos administrativos disciplinarios (en adelante PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del Servicio Civil (LSC y sus normas reglamentarias);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC (en adelante Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14JUN2014, señala que la expresión servidor civil está referida a los servidores del régimen de la LSC organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, los contratados bajo carreras especiales de acuerdo con la Ley, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento;

Que, el numeral 4.1 del Ítem 4 de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015SERVIR-PE del 20MAR2015, modificada con Resolución de Presidencia ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21JUN2016, establece: "la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos legislativos N° 276, 728 y 1057 (...)";

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador (contemplados en Libro I, Capítulo VI) entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado dicho reglamento; es decir, están vigentes a partir del 14SET2014 y son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades;

Que por lo tanto, los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenecen están sujetos (de manera general) a las disposiciones del nuevo Régimen del Servicio Civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023 que "Crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", a la Ley del Servicio Civil, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de la contratación administrativa de servicios que tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública;

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De los hechos expuestos, los servidores civiles: Juan Carlos Casanova Martínez en su condición de Gerente de Administración y Luz Marina Ramírez Cutipa en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se les imputa la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, del Servicio Civil:

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) la negligencia en el desempeño de funciones.

(...)

La función desempeñada negligentemente corresponde específicamente:

a. JUAN CARLOS CASANOVA MARTÍNEZ, incumplió su función establecida en:

- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN del 14NOV2019.

Artículo 75°: son funciones de la Gerencia de Administración las siguientes:

FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y EJECUTORA

(...)

21. Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia.

(...)

- Directiva "Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0528-2008-A-MUNIMOQ de 30MAY2008, que señala:

VII. Normas específicas

(...)

7.4 DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS

La administración del presupuesto destinado a los costos indirectos se ejecutará en función a los costos directos y distribuidos de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO INDIRECTO	% CD
Gastos generales de dirección técnica obra y seguridad	12
Gastos de supervisión y/o inspección	4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Gastos de Liquidación técnica financiera	2
Gestión administrativa	4
TOTAL DE COSTOS INDIRECTOS	22

(...)

7.5.4. Gestión Administrativa

La Gerencia de Administración es responsable de la administración de los recursos derivados de los costos indirectos para la administración y atención logística para las obras, proyectos y actividades.

VIII. Política de Control y Afectación de los Costos

(...)

f. La distribución de costos y gastos indirectos en la ejecución de los proyectos de inversión o actividades serán afectados de la siguiente manera:

(..)

- Gestión administrativa: serán enmarcados a los gastos de recursos humanos, insumos, y otros inherentes a la gestión administrativa en la ejecución de los proyectos de inversión.

IX. Meta de los responsables de los Costos

Los responsables tendrán como metas las siguientes:

RESPONSABLE	TIPO DE COSTO	METAS
(...)		
Gerencia de Administración	Gastos indirectos de administración de la ejecución proyectos de inversión o actividades	<ul style="list-style-type: none">• Abastecimiento de insumos de obra• información contable de cada proyecto (auxiliar ejecución de los proyectos de standard)• Patrimonización de bienes• <u>Otros relacionados a la inversión o actividades</u>

- Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 01ENE2005

Artículo 16° - Enumeración de obligaciones:

Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)

La actuación del Gerente de Administración, en recomendar y autorizar la contratación de servicios que no constituirían actividades inherentes y/o relacionadas al Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Municipal, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", a la cual se afectó el gasto, ocasiono que se otorgue la conformidad y se pague 8 servicios no personales (monto menor a 8 UIT), por un total de S/. 16 700,00, teniendo conocimiento que estos no se brindarían en forma efectiva ni eran actividades inherentes al proyecto de Inversión Pública. Dicho actuación ocasionó un perjuicio económico de S/. 16 700,00 soles, al haberse desviado los recursos asignados a la inversión en servicios no vinculados al Proyecto de Inversión Pública.

- b. LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA, incumplió su función establecida en:

- **Reglamento de Organización y Funciones**, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN del 14NOV2019.

Artículo 82°. Son funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y servicios generales:

(...)

11. Tramitar conforme a ley, los procedimientos de adquisición de bienes, servicios u obras que correspondan a procedimiento de contratación, conforme a la normativa vigente.

(...)

- Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 01ENE2005

Artículo 16° - Enumeración de obligaciones: Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- **Directiva "Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto"**, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0528-2008-A-MUNIMOQ de 30MAY2008, que señala:

VIII. Política de Control y Afectación de los Costos

(...)

f. La distribución de costos y gastos indirectos en la ejecución de los proyectos de inversión o actividades serán afectados de la siguiente manera:

(..)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

- **Gestión administrativa:** serán enmarcados a los gastos de recursos humanos, insumos, y otros inherentes a la gestión administrativa en la ejecución de los proyectos de inversión.

La actuación de la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales de evaluar y autorizar la contratación de ocho (8) servicios por montos inferiores o iguales a 8 UIT, con cargo a la gestión administrativa de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios Deportivos del Complejo Deportivo Municipal, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", mas no al acto de solicitar el requerimiento de servicios inferiores o iguales a 8 UIT en su condición de área usuaria. Dicha actuación ocasiono un perjuicio económico de S/. 16 700,00 soles, al haberse desviado los recursos asignados a la inversión en servicios no vinculados al Proyecto de Inversión Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 341-2013-SERVIR/GPGSC, los informes de control poseen naturaleza vinculante para la entidad destinataria del mismo, por lo que sus conclusiones y recomendaciones son de seguimiento obligatorio por parte de esta entidad. Por lo tanto, existe la obligación funcional del destinatario del informe de control cabalmente realizado, el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto comprendidos en los hechos irregulares "Servicios contratados para diversas unidades orgánicas de la Entidad se pagaron con presupuesto del proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los servicios deportivos del Complejo Deportivo Municipal, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua" ocasionando perjuicio económico de S/. 16 700,00, conforme se desprende del Informe de Control Especifico N° 050-2020-2-0446-SCE, de acuerdo a las normas que regulan la materia;

Que, la falta tipificada en el literal d) del artículo 85°, negligencia en el desempeño de las funciones, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma para su aplicación, sea de carácter nacional (Ley, Decreto supremo, entre otros) o interno (Reglamento Interno de Trabajo, MOF, ROF, entre otros) la cual debe establecer funciones que puedan ser consideradas como negligentemente cumplidas;

Que, sobre dicha falta, resulta necesario recordar que, en toda relación laboral, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas por el empleador no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además deben ejecutarse de manera oportuna y adecuada, dentro de los parámetros del deber de diligencia;

Que, el termino DILIGENCIA es un concepto jurídico indeterminado que para el presente caso es la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación, lo que conlleva lógicamente, a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo y que contribuyan a lograr los objetivos institucionales;

Que, es por ello que el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye una materialización positiva de la obligación de diligencia que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria, según lo señalado en la Resolución N° 0001844-2018-SERVIR/TSC - Primera Sala;

Que, como resultado del Informe de Control Especifico N° 050-2020-2-0446-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA "OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: EJECUCIÓN DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INVERSIÓN CARGADOS EN EL PROYECTO 2292554 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL" Periodo 1 de enero de 2020 al 13 de octubre de 2020, se evidencio lo siguiente:

- Durante el período marzo a octubre de 2020, se requirió y pagó veintinueve (29) "servicios no personales" (por montos inferiores a 8 UIT), brindados a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, por un monto total de S/. 70 000,00, los cuales se pagaron con presupuesto del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios deportivos del Complejo Deportivo Municipal, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.
- Debido al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias originadas por el Covid-19 se dispuso el aislamiento social obligatorio mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM del 15MAR2020, motivo por el cual el proyecto se encontró paralizado físicamente desde 15MAR2020 hasta el 15JUN2020 y recién el 16JUN2020, la ejecución física es reiniciada; y pese a ello, durante estos meses (marzo, abril, mayo y junio de 2020), el área administrativa de la Entidad continuó cargando gastos por Gestión Administrativa al proyecto de inversión, los mismos que correspondían a costos indirectos del proyecto.
- Es así que, de los veintinueve (29) servicios no personales contratados durante el período marzo a octubre de 2020, ocho (8) de estos no se brindaron en forma efectiva al citado proyecto conforme consta en los Comprobantes de Pago N°s 2748, 7597, 10502, 5503, 14014, 5087, 3060 y 2863 de 24MAR, 8JUL, 27AGO, 15MAY, 02OCT, 07MAY y 27MAR2020, respectivamente; por lo que, indebidamente, el presupuesto utilizado en dichas contrataciones tuvo una aplicación definitiva diferente de aquella a la que se estaba destinado, favoreciendo a los contratados, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 16 700,00 e incumpliendo sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, como se detalla en la Irregularidad N° 1.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta los hechos expuestos, el análisis de la documentación pertinente que originaron la contratación de servicios para diversas unidades orgánicas de la entidad se pagaron con presupuesto del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de los servicios deportivos del Complejo Deportivo Municipal, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Nieto, Región Moquegua", sin cumplir con los requisitos establecidos en la referida Directiva, ocasionando perjuicio económico de S/ 16 700,00, se sustenta la presunta comisión de una falta por parte de los servidores Juan Carlos Casanova Martínez y Luz María Ramírez Cutipa, por lo que corresponde se inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Que, considerando la presunta infracción configurada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 –

Ley del Servicio Civil:

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con **suspensión temporal o con destitución**, previo proceso administrativo:

(...)

d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones.**

(...)"

Ante la presunta infracción cometida, corresponde aplicar las sanciones establecidas en el artículo 88° de la referida Ley:

"Artículo 88: Sanciones Aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

(...).

b) **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses**

(...)

Que, en merito a los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo establecido por el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, ante la presunta responsabilidad administrativa, este órgano Instructor RECOMIENDA, como posible Sanción a imponer:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	RECOMENDACIÓN DE SANCIÓN
JUAN CARLOS CASANOVA MARTÍNEZ	Gerente de Administración	SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES (puede ser desde 01 día hasta 365 días)
LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA	Sub Gerente de Logística y Servicios Generales	

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL

PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1 literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos, es como a continuación se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
JUAN CARLOS CASANOVA MARTÍNEZ	Gerente de Administración	GERENCIA MUNICIPAL	SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA	Sub Gerente de Logística y Servicios Generales		

PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR:

Que, en el presente caso, del análisis de las imputaciones realizadas, este Órgano Instructor no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento respectivamente;

SOBRE LOS DESCARGOS

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, asimismo, de presentar la solicitud de prórroga, la misma será otorgada por cinco (5) días hábiles, para lo cual dicha solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la presentación de los descargos, debiendo ambas comunicaciones ser dirigidas a la Gerencia Municipal;

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de La Ley Servir N° 30057, los derechos y obligaciones del servidor imputado durante el proceso administrativo disciplinario son:

1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, estando a lo recomendado en el Informe de precalificación efectuada por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario y de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los servidores civiles: **CPC. JUAN CARLOS CASANOVA MARTÍNEZ - EX GERENTE DE ADMINISTRACIÓN** y **C.P.C LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA - EX SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES**, por los hechos expuestos en la Irregularidad N° 1 del Informe de Control Específico N° 050-2020-2-0446-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA "OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: EJECUCIÓN DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INVERSIÓN CARGADOS EN EL PROYECTO 2292554 AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL" Periodo 1 de enero de 2020 al 13 de octubre de 2020; por haber incurrido en la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, al desempeñar negligentemente sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutorio, a los servidores indicados en el artículo primero de la presente resolución, OTORGÁNDOLE el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, a fin de que presenten sus descargos y adjunten las pruebas que consideren convenientes a su defensa, ante la Gerencia Municipal, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inserte copia de la presente resolución en el Legajo Personal de referido Servidor y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTÍN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL